

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ALCANCES DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CORRESPONDIENTE A DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el *“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”*, en el cual se estableció como segundo periodo vacacional para el personal de este Tribunal, del veinte al treinta y uno de diciembre del presente año.

SEGUNDO. En el punto tercero, del acuerdo antes referido, se precisó que para los efectos del cómputo de los términos y plazos procesales en los asuntos competencia del Tribunal Electoral del Estado, respecto de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación y en el trámite de los que se presenten en este Órgano Jurisdiccional, así como para la atención de solicitudes de Acceso a la Información, que no guarden relación con el desarrollo del proceso electoral ordinario en el Estado 2020-2021, para la elección de los Gobernador, Diputados y Ayuntamientos de la Entidad, se consideran como días inhábiles, los siguientes:

XXII. Del veinte al treinta y uno de diciembre (segundo período vacacional); y,

TERCERO. Asimismo, en el punto quinto del referido acuerdo se estableció que las disposiciones a que se refieren los puntos segundo y tercero del acuerdo, no serían aplicables en los asuntos jurisdiccionales en que por disposición de la ley o la jurisprudencia en la materia, todos los días y horas sean hábiles, así como los días de término para la presentación de medios de impugnación de competencia federal en contra de resoluciones de este Órgano Jurisdiccional dictadas en este tipo de asuntos, en cuyo caso además la Oficialía de Partes funcionará hasta las veinticuatro horas del último día del vencimiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo², el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán³, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, juicio de inconformidad, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO. Atento a lo que establece el numeral 64, fracción IV, del Código Electoral; 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán⁴, el Pleno tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. El artículo 8 de la Ley de Justicia Electoral, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, estos, se considerarán de veinticuatro horas; y, que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

CUARTO. Conforme al numeral 76, de la Ley de Justicia Electoral, el Tribunal es competente para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el Tribunal, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de dirigentes de los órganos estatales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos; así como la violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el Ayuntamiento, esto es de las autoridades auxiliares municipales.

¹ En adelante Código Electoral.

² En adelante Ley de Justicia Electoral.

³ En lo subsecuente Tribunal.

⁴ En lo subsecuente Reglamento.

QUINTO. En términos del numeral 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo⁵, las Jefas o Jefes de Tenencia se elegirán mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento; para tal efecto cada Ayuntamiento expedirá previa aprobación del Cabildo, la convocatoria para dicha elección, la cual deberá emitirse dentro de los noventa días naturales posteriores a la instalación del mismo, debiéndose llevar a cabo la elección treinta días después de emitida la convocatoria y a más tardar dentro de los ciento veinte días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

SEXTO. Conforme a lo anterior y toda vez que en términos del numeral 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los integrantes de los Ayuntamientos tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección; en consecuencia la emisión de las convocatorias a que se hizo alusión en el considerando anterior concluyó el treinta de noviembre, en tanto que la elección de las jefaturas de tenencia se podrá efectuar hasta el treinta de diciembre del año en curso.

SÉPTIMO. Ahora, tomando en consideración que la Sala Superior del TEPJF sostuvo en la jurisprudencia 9/2013, de rubro *“PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES⁶”*, que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador consideró que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que, si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse en su integridad, la cadena impugnativa.

⁵ Ley Orgánica Municipal.

⁶ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 55 y 56.

OCTAVO. Asimismo, en la Jurisprudencia 18/2012 de la misma Sala Superior del TEPJF, de rubro *“PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)*⁷, estableció que cuando la normativa estatutaria de un partido político regule que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el Órgano Jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos electivos, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados, cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los Tribunales competentes.

NOVENO. De conformidad con los aludidos criterios, en los procesos de elección de autoridades auxiliares municipales, así como en los relativos a la renovación de los órganos partidistas de los institutos políticos, cuando así se prevea en su normativa interna, deben considerarse todos los días y horas como hábiles.

DÉCIMO. Tomando en cuenta que, conforme a la Ley Orgánica Municipal, se encuentran en curso los procesos electivos de los auxiliares de la administración pública municipal, y, por otra parte, conforme a lo señalado en el antecedente primero, se estableció como segundo periodo vacacional para el personal de este Tribunal, del veinte al treinta y uno de diciembre del presente año.

DÉCIMO PRIMERO. En esos términos, ante el próximo inicio del periodo vacacional, y toda vez que, se encuentran en sustanciación ante este Tribunal, medios de impugnación relacionados con procesos de elección donde los plazos corren por todos los días y horas hábiles, como lo son de las autoridades municipales auxiliares; siendo además que dichos procesos electivos legalmente tienen como plazo límite para su desarrollo hasta el treinta de diciembre; es que con la finalidad de garantizar a los ciudadanos la presentación, trámite y resolución de aquéllos medios de impugnación vinculados a los procesos electivos de autoridades municipales y de

⁷ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, número 10, 2012, páginas 28 y 29.

renovación de los órganos de dirigencia partidista donde todos los días y horas se consideren como hábiles, así como la recepción de los escritos, promociones y documentación que se presenten dentro de éstos, se considera necesario precisar los alcances del período vacacional para los efectos de la tramitación y sustanciación de los respectivos medios impugnativos.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, que, debido al desarrollo del proceso electoral recién concluido en la entidad, y el actual que se sigue con motivo de los procesos electivos de las autoridades municipales auxiliares, en donde todos los días y horas se cuentan como hábiles; por lo que los días veinticinco de diciembre y uno de enero de dos mil veintidós, se estarían contando como hábiles para esos asuntos, así como los sábados y domingos. En esos términos, que el segundo periodo vacacional sea al cuatro de enero de dos mil veintidós.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del propio Órgano Jurisdiccional, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica la fracción XXI, del punto de acuerdo Tercero del *“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”* para quedar como sigue:

“TERCERO... XXII. Del veinte de diciembre de dos mil veintiuno al cuatro de enero de dos mil veintidós (segundo período vacacional);”

SEGUNDO. Durante el segundo período vacacional de este Órgano Jurisdiccional que comprende del veinte de diciembre del presente año al cuatro de enero de dos mil veintidós, se recibirán los medios de impugnación que se presenten, así como los escritos, promociones, documentación y correspondencia oficial del Tribunal.

Si de la revisión que se realice se advierte que se trata de medios impugnativos relacionados con elecciones de órganos auxiliares municipales, intrapartidarios vinculados con elección partidaria o que requieran resolución urgente; así como promociones jurisdiccionales relativas a los asuntos que se

encuentran en sustanciación sobre los temas de referencia, se les dará el trámite que corresponda.

TERCERO. En el caso de los medios de impugnación que se encuentran actualmente en sustanciación, los que se presenten, y demás documentación jurisdiccional que se reciba durante el periodo vacacional, cuya materia sea distinta a la que se refiere el párrafo anterior, se reservarán para su trámite hasta que se reanuden las labores; al considerarse para esos casos como inhábiles los días del veinte de diciembre de dos mil veintiuno al cuatro de enero de dos mil veintidós, acorde al punto de acuerdo tercero del TEEM-01/2021, por lo que se interrumpen los plazos procesales en el trámite de los mismos y a lo aquí acordado.

CUARTO. Durante el período a que se refiere el punto primero de este acuerdo, se considerarán días hábiles para la impugnación y el trámite respectivo a los medios de impugnación de competencia federal que sean presentados en contra de las resoluciones que emita este Órgano Jurisdiccional, en cuyo caso se tomarán las medidas pertinentes para la recepción de los mismos.

QUINTO. Para efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores del presente acuerdo, las Ponencias y áreas de este Órgano Jurisdiccional, deberán prever las guardias correspondientes conforme a las necesidades del servicio.

El personal que por sus funciones y/o derivado del trámite de un asunto en el cual deban computarse como hábiles todos los días y horas, no puedan disponer de su segundo periodo vacacional en los días señalados para tal efecto, disfrutarán de éste de manera escalonada, según se acuerde con el superior jerárquico.

SEXTO. El segundo periodo vacacional se disfrutará previa solicitud que por escrito se realice a la Secretaría de Administración con el visto bueno del jefe inmediato. Lo anterior, a excepción de las Magistraturas quienes únicamente informarán de su periodo vacacional al Pleno para los efectos de los turnos y se prevea lo conducente para la existencia del quórum legal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye tanto al titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Estado, para que comunique el presente Acuerdo a los funcionarios y personal de este Órgano Jurisdiccional; así como a la Secretaría General de Acuerdos para que lo haga del conocimiento a los Órganos Electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal y Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna virtual celebrada el seis de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, numeral 14, fracciones VII y VIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. **HAGO CONSTAR** que, las firmas que anteceden corresponden al **ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ALCANCES DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CORRESPONDIENTE A DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**, el cual consta de ocho páginas incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**